



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Auto No.082

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Banco BBVA COLOMBIA
Demandado: Nelson Hundrid Estupiñan
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00107-00

El despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430 y 468 del Código de General del proceso y una vez subsanada en debida formala mencionada demanda, encontrando que fue elaborada conforme a las normas legales, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo ha solicitado la parte demandante.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCO BBVA COLOMBIA, en contra del señor NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.109, mayor de edad y domiciliado en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$82.128.505) m/cte.**, Por concepto de saldo a capital del pagaré No. 01589618950388.
 - 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (2.337.388) m/cte.**, a título de intereses corrientes causados sobre el capital anterior, desde el 2 de octubre de 2021 hasta el 2 de diciembre de 2021, a la tasa del 10.499 E.A.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde, la presentación de la demanda, esto es, partir del 15 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.
2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$145.374.630) m/cte.**, Por concepto del capital del pagaré No.01589618950826.
 - 2.1. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTE VEINTISIETE PESOS (11.288.127) m/cte.**, a título de intereses corrientes causados sobre el capital anterior, desde el 2 de julio de 2021

hasta el 15 de diciembre de 2021.

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 16 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al demandado señor NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.209, como lo dispone el artículo 438 del Código General del Proceso y en los términos indicados en el artículo 291 ibídem y el art. 8 del Decreto Presidencial 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: DECRETASE EL EMBARGO y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble sujeto a registro con folio de matrícula 372-126 descrito dentro del libelo genitor de la demanda, de propiedad del demandado NELSON HUNDRID ESTUPIÑAN REINA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.499.209.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comunicándole la medida para que sea registrada en el libro respectivo y se envíe certificación sobre la propiedad de ese tipo de inmueble.

Hecho lo anterior se libraré despacho comisorio con destino a **LA SECRETARIA DE COMISIONES CIVILES de la ALCALDIA DISTRITAL de BUENAVENTURA -SECRETARIA DE GOBIERNO** para lo pertinente.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y portador de la tarjeta profesional No. 63.217 C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

SEXTO: AUTORIZAR a los señores SANTIAGO RUALES ROSERO, CARLOS ANDÉS VELASCO GÁMEZ, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, SOFY LORENA MURILLAS ÁLVAREZ, y MICHAEL BERMÚDEZ CARDONA conforme lo solicitado para que realice la encomienda solicitada por el peticionario, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:

**Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

278ec8426b3c777e658ae1b92224e15215945a0c6ebfc411768a40a593155a97

Documento generado en 10/02/2022 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>